

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez, que en el presente asunto, el apoderado de la parte demandante, ha subsanado la demanda dentro del término concedido. Sin embargo su Señoría, revisado el certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 015-71624 (aportado con la subsanación de la demanda), se constata que el mismo no está en cabeza del causante, sino por el contrario, a nombre de OLSEN HAWKINS y DEL RÍO JIMÉNEZ; igualmente, los bienes (muebles sujetos a registro) en cabeza del causante, arrojan un avalúo total de \$32.700.000, es decir, la cuantía en el presente asunto liquidatorio, es de mínima. Caucasia, 13 diciembre de 2023. Sírvase proveer.

Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**  
Caucasia (Ant.), trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO NRO. 670

REFERENCIA	: SUCESION INTESTADA
DEMANDANTES	: ALEJANDRA TORRES CANO y NUBIA AMPARO CANO en representación de la niña ETC
CAUSANTE	: ABELARDO TORRES DÍAZ
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2023-00209-00
ASUNTO	: RECHAZA DEMANDA POR CARECER DE COMPETENCIA

Revisada la demanda que antecede, su contenido y sus anexos, se tiene que la misma no es competencia de los jueces de familia, de conformidad con el numeral 9 del artículo 22 del C.G.P. y en vista que en la demanda se fija la cuantía en el valor de \$32.700.000, luego de excluir el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 015-71624, por no estar en cabeza del causante, sino a nombre de OLSEN HAWKINS y DEL RÍO JIMÉNEZ; es decir, es de mínima cuantía.

Por tal razón, el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CAUCASIA, ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar que este despacho no es competente para conocer de la demanda de la referencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, rechazar la demanda por lo brevemente expuesto en el presente proveído.

**TERCERO:** Ordenar la remisión de la presente demanda a los Juzgados Promiscuos Municipales de la localidad (reparto), para que provean conforme lo estimen conveniente.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en ESTADO N° 114 fijado hoy 14/12/2023, en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.



YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
El secretario